

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

DEMANDANTE	LUIS CARLOS VARGAS PATIÑO
DEMANDADO	JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO Y OTROS
RADICADO	050013103011 2020-00054 00
PROCESO	EJECUTIVO
TEMA	RECURSO EXTEMPORANEO

La apoderada de la parte demandada dentro del presente, interpone recurso de apelación en contra “*el Auto que Decreta pruebas; y Anuncia sentencia del pasado anticipada del diecinueve de octubre de dos mil veintidós (19/10/2022), y la desestimación de las excepciones y sigue adelante la ejecución del pasado siete de marzo de 2023, (7/03/2023).*” (fl. 4.5 Cdo. 1)

Al respecto, el artículo 321 del CGP establece que por regla general la alzada procede en contra de las sentencias proferidas en primera instancia y en su numeral 3º, se indica igual moción para el auto que niega el decreto de pruebas.

Ahora, más allá de la procedencia del remedio procesal, se hace menester determinar si la alzada fue interpuesta dentro de la oportunidad procesal contenida en el estatuto procesal. El canon 322 del CGP preceptúa que la apelación en contra de providencias proferidas por fuera de audiencia, como ocurre con las que nos ocupa, debe interponerse en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados.

Descendiendo al caso en particular, se tiene que la providencia que decreta pruebas y anuncia sentencia anticipada fue notificada a las partes por anotación en estados del 27 de octubre de 2022; y que la sentencia anticipada donde se dispuso seguir adelante con la ejecución, se notificó a las partes en estados electrónicos del 9 de marzo de 2023.

Ahora, de la revisión del recurso interpuesto, se advierte que la apelación fue presentada por escrito y allegada al correo electrónico del Despacho por parte de la recurrente, el día 16 de marzo de 2023 (Archivo 4.5.1. Cdo1), lo que conlleva a concluir que la alzada fue presentada de manera extemporánea, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la oportunidad para ello feneció el 1 de noviembre de 2022 a las 5:00 pm para el auto de pruebas, y el día 14 de marzo de 2023 a las 5:00 pm para la sentencia anticipada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto que decreta pruebas del 19 de octubre de 2022 y en contra de sentencia anticipada del 7 de marzo de 2023, por **EXTEMPORANEO**.

8

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3205217b751f8f20e53fb80351f8b8f30b462efdbf5cf207d6e297b608dc1e1f**

Documento generado en 27/03/2023 07:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>